

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº00014 /2014-INIA-DEA

Lima, 07 MAYO 2014

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 007-2012-LA LIBERTAD, de fecha 05 de noviembre del 2012, el Informe Técnico Nº 07-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 17 de enero del 2013, el Oficio Nº 0232-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 01 de febrero del 2013, el Oficio Nº 079-2013-INIA-OAJ/DG, de fecha 14 de febrero del 2013, el Oficio Nº 1435-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 01 de octubre del 2013, el escrito s/n de fecha 11 de noviembre del 2013 y presentado por AGROVENTAS MESTANZA S.R.L. en la EEA Vista florida el 13 de noviembre del 2013, el Oficio Nº 0861-2013-INIA-EE.VF.-PEAS/D, de fecha 02 de diciembre del 2013, el Informe Técnico Nº 17-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 17 de marzo del 2014 y el Informe Legal Nº 015-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 02 de mayo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural N° 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la **Ley General de Semillas** y en el **Reglamento General**;

Que, con **Acta de Notificación N° 007-2012-LA LIBERTAD**, se notificó a **AGROVENTAS MESTANZA S.R.L.**, con RUC N° 20440379550, por la falta de exhibición de la declaración de comerciante de semilla en su local ubicado en Mz. B, Lote 03, CPM Pakatnamú, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, con **Informe Técnico N° 07-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP**, el Especialista del PEAS, Ing. Walter Ledesma Puppi recomendó y/o concluyó lo siguiente:

- Hasta la fecha de emisión del citado informe, **AGROVENTAS MESTANZA S.R.L.** no había presentado descargo alguno;
- Sancionar a **AGROVENTAS MESTANZA S.R.L.** por infringir los incisos b) y f) del artículo 99º del **Reglamento General**;

Que, mediante **Oficio N° 0232-2013-INIA-DEA-PEAS/D**, se remitió el expediente de **AGROVENTAS MESTANZA S.R.L.** a la OAJ solicitándole la correspondiente evaluación legal;

Que, con **Oficio N° 079-2013-INIA-OAJ/DG**, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el 20 de febrero del 2013 el expediente por el cual se propone la sanción a comerciantes de semillas por la comisión de actos antiregлamentarios, sin haber realizado evaluación legal alguna;

Que, mediante **Oficio N° 1435-2013-INIA-DEAS-PEAS/D**, se corrió traslado de la infracción al inciso f) del artículo 99º del Reglamento General, al determinarse que no se encontraban inscritos como comerciantes de semillas, otorgándole un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral Nº 00014 /2014-INIA-DEA

Lima, 07 MAYO 2014

- 3 -

Que, con **escrito s/n** de fecha 11.nov.2013 de AGROVENTAS MESTANZA S.R.L. y presentado en la EEA vista Florida del INIA el 13.nov.2013 remitió sus descargos al Acta de Notificación N° 007-2012-LA LIBERTAD, argumentando lo siguiente:

- Que han recibido el Acta de Notificación N° 007-2012-LA LIBERTAD, en la que se detalla que no han declarado su actividad como comerciante de semillas, lo cual por falta de conocimiento no lo había tramitado;
- Había considerado que el certificado emitido por el SENASA donde se le autoriza la venta de agroquímicos y fertilizantes, le permitía vender también semillas;
- Adjunta copia de la Solicitud de Declaración de comerciantes de Semillas, presentada en la EEA Vista Florida el 04.nov.2013, donde señala sus 2 establecimientos comerciales;

Que, con **Oficio N° 0861-2013-INIA-EE.VF-PEAS/D**, la EEA Vista Florida remitió los descargos de **AGROVENTAS MESTANZA S.R.L.** a la Sede Central del INIA el 05 de diciembre del 2014;

Que, con **Informe Técnico N° 17-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP**, el Especialista del PEAS, Ing. Walter Ledesma Puppi concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- AGROVENTAS MESTANZA S.R.L.** deberá:
 - Adquirir semillas de productores debidamente registrados ante la Autoridad en Semillas, así como de otros comerciantes e importadores que han declarado su actividad.
 - Llevar registros detallados de la semilla adquirida y comercializada.
 - Consignar en los comprobantes de venta de la semilla, el nombre del cultivar, la clase y/o categoría, la cantidad y número de lote.
 - Exhibir su Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas en lugar visible al público.

- Almacenar y manejar las semillas, de tal forma que permita conservar su calidad al mayor grado posible.
 - Mantener la semilla identificada y acompañada de la documentación que acredite el origen de la semilla, durante la comercialización, el transporte y el almacenamiento.
 - Permitir las inspecciones y/o toma de muestras por parte de los inspectores de la Autoridad en Semillas debidamente autorizados e identificados.
 - Suministrar a los inspectores de la Autoridad en Semillas, la información que requieran en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Sancionar a AGROVENTAS MESTANZA S.R.L., por infringir los incisos b) y f) del Reglamento General.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General:

"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinados en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.*
.....".

Que, AGROVENTAS MESTANZA S.R.L. con su accionar infringió el inciso c) del artículo 99° del Reglamento General, los cuales señalan:

"Artículo 99°.- actos antiregлamentarios

Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- a)
- b) *La falta de exhibición de la declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas, según lo indicado en el artículo 50° del presente Reglamento, acto sancionado con una multa de 0.25 UIT;*
- c)
- f) *La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5UIT.*
- g)

Que, con Informe Legal N° 015-2014-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. En aplicación al numeral 96.1 del artículo 96° de del Reglamento General, por el carácter objetivo de las infracciones administrativas debe sancionarse a AGROVENTAS MESTANZA S.R.L., aún cuando haya solicitado regularizar su inscripción como Comerciante de Semillas posteriormente (04.nov.2013), a la supervisión efectuada (05.nov.2012). Lo único que se

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00014 /2014-INIA-DEA

Lima, **07 MAYO 2014**

- 5 -

demuestra es que se cometió la infracción y que corresponde una sanción.

2. Aplicar la **sanción de 0.5 UIT** a **AGROVENTAS MESTANZA S.R.L.**, con RUC Nº 20440379550, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Mz. B, Lote 03, CPM Pakatnamú, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad conforme al inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**.
3. No ha desvirtuado que no haya exhibido la declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas, según lo indicado en el artículo 50º del presente Reglamento.
- Aplicar la **sanción de 0.25 UIT** a **AGROVENTAS MESTANZA S.R.L.**, con RUC Nº 20440379550, por no exhibir la declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas, según lo indicado en el artículo 50º del presente **Reglamento General**.
5. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sanciones a los infractores de la Ley General de Semillas, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓNAR a AGROVENTAS MESTANZA S.R.L., con RUC N° 20440379550, con una multa de 0.25 UIT vigente al momento del pago, por no exhibir la declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en su local ubicado en Mz. B, Lote 03, CPM Pakatnamú, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso b) del artículo 99º del Reglamento General.

Artículo 2º.- SANCIÓNAR a AGROVENTAS MESTANZA S.R.L., con RUC N° 20440379550, con una multa de media (0.50) UIT vigente al momento del pago, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local ubicado en Mz. B, Lote 03, CPM Pakatnamú, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, acto considerado antiregлamentario conforme al inciso f) del artículo 99º del Reglamento General.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el local de AGROVENTAS MESTANZA S.R.L. ubicado en Mz. B, Lote 03, CPM Pakatnamú, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo 4º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que AGROVENTAS MESTANZA S.R.L. deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;

